

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXIV	Salta, 20 de enero de 1983	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR
EDICION DE 16 PAGINAS			CUENTA Nº 21
APARECE LOS DIAS HABLES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 107.240

Nº. 11.646

Tirada de 680 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos
LUNES A VIERNES
de 7,30 a 12 horas

ROBERTO AUGUSTO ULLOA
Capitán de Navío (R)
Gobernador

Dr. JORGE OSCAR FOLLONI
Ministro de Gobierno, Justicia y
Educación

Cr. JORGE R. SANSBERRO
Ministro de Economía

Ing. PABLO A. MÜLLER
Ministro de Bienestar Social

Dr. RICARDO E. RODRIGUEZ
Secretario de Estado de Gobierno

**DIRECCION Y
ADMINISTRACION**

ZUVIRIA 490
TELEFONO Nº 214780

Dr. EDUARDO F. BRIONES
Director de Boletín Oficial,
Registro y Archivo

ROSA E. ROMERO LOPEZ
Jefa Departamento Boletín Oficial

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir inva-

riablemente el primer día hábil del mes subsecuente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado - Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

RESOLUCION Nº 495 — 23-6-82.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación
Secretaría de Estado de Gobierno

Artículo 1º — Fijar a partir del 1º de julio del corriente año, las siguientes tarifas a regir para la publicación de avisos, edictos, venta de ejemplares y suscripciones del Boletín Oficial de la Provincia:

I - PUBLICACIONES

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada publicación	Excedente
Convocatorias, Asambleas, Entidades Civiles (culturales, deportivas, profesionales, de socorros mutuos, etc.)	\$ 40.000,—	\$ 500,— la palabra
Convocatorias Asambleas Comerciales	\$ 76.000,—	\$ 500,— ” ”
Avisos Comerciales	\$ 44.000,—	\$ 500,— ” ”
Avisos Administrativos	\$ 40.000,—	\$ 500,— ” ”
Edictos de Mina	\$ 40.000,—	\$ 500,— ” ”
Edictos Concesión de Agua Pública	\$ 40.000,—	\$ 500,— ” ”
Edictos Judiciales	\$ 36.000,—	\$ 500,— ” ”
Poseión Veintefial	\$ 76.000,—	\$ 500,— ” ”
Edictos Sucesorios	\$ 40.000,—	\$ 500,— ” ”
Remates Inmuebles y Automotores	\$ 76.000,—	\$ 500,— ” ”
Remates Varios	\$ 40.000,—	\$ 500,— ” ”
Balances	\$ 80.000,—	(de más de ¼ de página hasta ½ página) y \$ 140.000,— (de más de ½ página hasta una página); más un adicional de \$ 120.000,— en concepto de prueba.

II - SUSCRIPCIONES

a) Anual	\$ 440.000,—
b) Semestral	\$ 300.000,—
c) Trimestral	\$ 180.000,—

III - EJEMPLARES

Por ejemplar, dentro del mes	\$ 4.000,—
Atrasado, más de un mes y hasta un año	\$ 5.000,—
Atrasado, más de un año	\$ 10.000,—

Artículo 2º — Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma, punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, £, \$, ½, &, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuaran previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales, "valor al cobro", posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consigna.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

DECRETOS

M.G. Nº 1427 del 21-12-82 — Reglamento del ejercicio de la Jurisdicción Notarial ..	158
M.E. Nº 1538 del 30-12-82 — Prorroga el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos del Ejercicio 1982	160

DECRETOS SINTETIZADOS

M.G. Nº 1533 del 28-12-82 — Dispone cesantía del agente Oscar Alberto Fernández ..	161
M.G. Nº 1534 del 28-12-82 — Designa a la Srta. Marta Milagro Vildoza y Sra. Doddy Etel Yazbek de Cuva	161
M.G. Nº 1535 del 28-12-82 — Dispone retiro de la personería jurídica a la entidad denominada "Circulo de Jefes y Oficiales Retirados y Jubilados de la Policía de la Provincia"	161
M.G. Nº 1536 del 28-12-82 — Dispone retiro de la personería jurídica de la entidad denominada "Club Boca Juniors de Orán"	161
M.E. Nº 1539 del 30-12-82 — Dispone modificación en el Presupuesto General de Erogaciones de Administración Central, del presente ejercicio	161

	Pág.
M.E. Nº 1540 del 30-12-82 — Dispone reestructuración en el Presupuesto 1982, con encuadre al art. 11º Ley Nº 5930/82	162
M.E. Nº 1541 del 30-12-82 — Prorroga el plazo del convenio aprobado por Decreto Nº 385/70 con encuadre Ley Nº 4288	162
M.E. Nº 1542 del 30-12-82 — Amplía términos del Decreto Nº 1153/81	162
M.E. Nº 1543 del 30-12-82 — Por Contaduría de la Provincia páguese a favor de Fiscalía de Gobierno la suma de \$ 1.197.425.844	162
M.B.S. Nº 1544 del 30-12-82 — Prorroga a partir del 1 de enero de 1983 y por el término de cinco meses las designaciones temporarias y contratos de locación de diverso personal	164
M.B.S. Nº 1545 del 30-12-82 — Prorroga la pensión graciable de la Sra. Lorenza Rodríguez de Bulloc	164
M.B.S. Nº 1546 del 30-12-82 — Otorga retribución por dedicación adicional, a favor del Sr. Félix Guzmán	164
M.B.S. Nº 1547 del 30-12-82 — Prorroga la pensión graciable de la Sra. Agueda Aidé Lara de Villena	165

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

S.G.G. Nº 307 del 29-12-82 — Dispone transferencia de partidas a la Secretaría de Estado de Planeamiento	165
M.E. Nº 491 del 29-12-82 — Aprueba Resolución Nº 1798/82 dictada por la Administración General de Aguas de Salta	165

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 48364 — Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda	165
Nº 48361 — Universidad Nacional de Salta, Lic. Nº 2/83	165
Nº 48360 — Universidad Nacional de Salta, Lic. Nº 3/83	166
Nº 48355 — Universidad Nacional de Salta, Lic. Nº 1/83	166

AVISOS ADMINISTRATIVOS

Nº 48371 — Alba Juana D'Errico de Giménez	166
Nº 48370 — María Inés Lutz	166
Nº 48369 — Normando Zoilo Cejas	166
Nº 48340 — A. G. A. S.	167
Nº 48339 — A. G. A. S.	167

CONCESION DE AGUA PUBLICA

Nº 48352 — Sandra Violeta Vico Iriarte y otros	167
--	-----

Sección COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

Nº 48362 — El Prado S. R. L.	167
-----------------------------------	-----

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Nº 48373 — Proyecciones S.R.L.	169
-------------------------------------	-----

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

Nº 48372 — Unión Sirio Libanesa - Metán, para el día 30-1-83	169
Nº 48367 — Círculo de Oficiales - Policía de Salta, para el día 13-2-83	169
Nº 48363 — Sociedad Sirio Libanesa de Rosario de la Frontera, para el día 11-2-83	170

RECAUDACION

Nº 48366 — Del día 19-1-83	170
----------------------------------	-----

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 21 de diciembre de 1982

DECRETO Nº 1427

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

VISTO el expediente Nº 41-22.276, donde el Colegio de Escribanos de Salta, eleva para su aprobación el proyecto de reglamento que regula el ejercicio de la jurisdicción notarial, por faltas que den lugar a responsabilidad profesional o disciplinaria de los escribanos inscriptos en la matrícula; y

CONSIDERANDO:

Que dicho proyecto consta de veintiséis artículos, divididos en tres capítulos, donde se coordinan las tareas del Inspector Notarial y la del Colegio, precisándose cual es el procedimiento al que debe ajustarse el aludido funcionario en el ejercicio de sus funciones y deberes; como así también se legisla sobre todo lo concerniente al procedimiento del sumario, tendiendo a asegurar el derecho de defensa y la celeridad en el trámite;

Que para la redacción del proyecto se han tenido en cuenta leyes notariales de otras provincias, procurando asimilar y adecuar pautas que aconseja la legislación más moderna al respecto;

Que oportunamente se ha dado intervención a Fiscalía de Gobierno;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

REGLAMENTO DEL EJERCICIO DE LA JURISDICCION NOTARIAL

CAPITULO I

De la Jurisdicción Notarial

Artículo 1º — La Jurisdicción Notarial, a que están sometidos todos los escribanos inscriptos en la matrícula, por faltas profesionales, comprende la fiscalización del escribano y su juzgamiento.

Art. 2º — La Jurisdicción Notarial la ejerce el Tribunal de Superintendencia del Notariado, el Colegio de Escribanos y el Inspector Notarial de acuerdo a lo dispuesto por las leyes 5576 y 5330 y a lo que este decreto establece.

Art. 3º — La competencia de cada uno de los órganos mencionados en el artículo anterior surge de las disposiciones de la ley 5576 y 5330.

Art. 4º — Las acciones que pongan en movimiento la jurisdicción notarial pueden derivar de cualquiera de los organismos que la ejercen.

CAPITULO II

De las Inspecciones Notariales Visitas ordinarias y extraordinarias

Art. 5º — Las inspecciones de los registros notariales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos dos veces al año. Las extraordinarias se llevarán a cabo por disposición de cualquiera de los órganos que ejerzan la jurisdicción notarial cuando medie denuncia o hechos irregulares que la justifiquen.

Art. 6º — Las inspecciones ordinarias se verificarán en la sede de los registros. Las extraordinarias podrán verificarse en la sede de los registros o en la de los órganos jurisdiccionales. En este último caso, el escribano deberá ser intimado por el órgano jurisdiccional que lo requiera, a presentar el protocolo, fijándose un plazo perentorio para ello. Si vencido el plazo el escribano intimado no presenta el protocolo, se solicitará su secuestro. Sin perjuicio de ello, se pasarán los antecedentes al Colegio de Escribanos, para que instruya sumario con motivo del incumplimiento. Cuando se estime necesario proceder al allanamiento y/o secuestro de los elementos probatorios en poder del escribano, se requerirá autorización escrita del Tribunal de Superintendencia quien podrá disponer habilitación de día, hora y lugar.

Objeto de las Inspecciones

Art. 7º — Las inspecciones tendrán por objeto verificar todas aquellas cuestiones cuya omisión puede dar lugar a responsabilidad profesional y en especial lo siguiente:

- 1º) Si los documentos extendidos llevan las firmas correspondientes.
- 2º) Si están autorizadas con la firma y sello del escribano.
- 3º) Si la numeración de los documentos y foliatura de los protocolos están en orden.
- 4º) Si los documentos están extendidos en el folio que corresponde según el orden cronológico.
- 5º) Si se han salvado las enmiendas efectuadas en el texto del documento, en la forma prevista por la ley.
- 6º) Si están asentadas y firmadas las notas marginales y las que van al pie de los documentos protocolares:
 - a. Notas de expedición de testimonios.
 - b. Notas de inscripción de los documentos registrables.
 - c. Nota de rectificación, declaración de nulidad o toda otra que corresponda por su relación con el acto instrumentado.
 - d. Nota de revocación, modificación, rectificación o confirmación por actos pasados en el mismo registro.
 - e. Nota de subsanación de errores materiales, omisiones, aclaraciones.
- 7º) Si se encuentran agregados a los protocolos los certificados y demás documentos que obligatoriamente deben ser incorporados y si ello se ha efectuado correctamente.
- 8º) Si los protocolos contienen la nota de apertura y en su caso el certificado de clausura.
- 9º) Si los protocolos correspondientes a los años anteriores se encuentran encuadrados y se llevan los índices reglamentarios.
- 10.) Si se han cumplido las formalidades de la ley en la facción de los documentos.
- 11.) Si el escribano ha dejado constancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales impuestas por la ley.
- 12.) Si en las escrituras se menciona el certificado de inhibición y dominio por su fecha y número, y si la escritura se ha autorizado dentro del plazo de validez del certificado

- y si se mencionan los gravámenes y restricciones que surgen de los mismos.
- 13.) Si se cumplen las normas relativas a la forma de llevar el Libro de Registro de Firmas.
 - 14.) Si los libros de requerimientos y protocolos se encuentran en la sede del Registro Notarial.
 - 15.) Si el protocolo y demás documentos notariales están a buen resguardo y si se ha dado cumplimiento en término con la obligación de entrega al Archivo de la Provincia.
 - 16.) Controlar todo lo concerniente al aporte jubilatorio de los escribanos.

Esta enumeración no es taxativa. Por ningún concepto podrá el Inspector ocuparse de cuestiones que se relacionen con el fondo de los actos.

Acta de Inspección

Art. 8º — En toda inspección deberá labrarse una acta por triplicado. Si como resultado no hubiese observación que formular, una copia del acta firmada por el Inspector Notarial y el escribano se remitirá al Colegio para su archivo en el legajo pertinente. En cambio si como resultado de la inspección se formularen observaciones, el trámite será el siguiente:

- a. En el acta el Inspector detallará cada una de las observaciones en la forma más explícita posible.
- b. Al pie de dichas observaciones firmará el Inspector y el escribano, manifestando este último si acepta o no las observaciones formuladas. La negativa del escribano a firmar el acta hace presumir que éste aceptó las observaciones. El Inspector dejará constancia de la negativa.
- c. Aceptada las observaciones por el notario o negándose éste a firmar, el Inspector remitirá una copia al Colegio de Escribanos.
- d. Si el escribano no acepta las observaciones podrá a su elección, seguir cualquiera de las siguientes alternativas:
 - I. Contestar las observaciones en el mismo momento por escrito o por separado o por acta complementaria.
 - II. Contestar las observaciones dentro del término de diez días.
- e. Contestadas las observaciones en cualquiera de las dos formas que indica el apartado anterior, el Inspector elevará una copia del acta y de la contestación al Colegio en un plazo de diez días juntamente con su opinión respecto a la contestación hecha por el notario.
- f. El Colegio de Escribanos procederá de la siguiente manera:
 - I. Si el escribano acepta las observaciones, o no contesta las mismas, estará a lo que resulte de las comprobaciones efectuadas por el Inspector Notarial, sin perjuicio de disponer las medidas que estimaren pertinentes para mejor resolver.
 - II. Si de las observaciones y su contestación, no surgen hechos controvertidos, no habiéndose ofrecido prueba, el Colegio previa vista al escribano por diez días dictará resolución.
 - III. Si hubiesen hechos controvertidos y si hubiese ofrecido prueba, el Colegio ordenará la instrucción de un sumario.

Trabas a la Inspección

Art. 9º — Será considerada falta grave oponerse o dificultar las Inspecciones, poner trabas para que no se realicen en el momento oportuno, o negarse a firmar el acta sin causa debidamente justificada.

CAPITULO III

DE LOS SUMARIOS

Procedimiento

Art. 10. — Las acciones que pongan en movimiento la jurisdicción notarial pueden derivar de la instancia del Tribunal de Superintendencia del Colegio de Escribanos, del resultado de una inspección, de denuncias presentadas por la autoridad pública o por presuntos damnificados.

Derecho de Defensa

Art. 11. — Todo notario a quien se le impute la comisión de una falta, tiene derecho a ser oído antes de aplicársele sanción alguna y ofrecer la prueba que estime corresponder a su derecho. El notario sometido a la jurisdicción notarial podrá hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula. Si citado en la sede de su registro a comparecer no lo hiciere dentro del término que se le fije, será declarado en rebeldía y el proceso seguirá adelante hasta dictarse resolución.

Denuncias

(Formas de iniciar el Sumario)

Art. 12. — Será cabeza del Sumario:

- a. La presentación cuando sea por denuncia escrita.
- b. La copia del Acta de Inspección con sus observaciones en los casos de los artículos 8º y 9º.
- c. La resolución respectiva cuando medie decisión del Tribunal de Superintendencia o del Colegio de Escribanos.

Denuncias por un particular

Art. 13. — En caso de que un particular presente una denuncia por escrito al Colegio de Escribanos, poniendo en conocimiento un hecho cometido por un escribano que pueda dar lugar a responsabilidad profesional, la misma deberá contener los siguientes requisitos:

- a. Nombre completo, mención de los datos de un documento oficial de identificación; domicilio real y domicilio legal; edad; nacionalidad; estado civil y profesión del denunciante. Si se tratara de sociedad, los datos de los socios o representantes legales y razón social o designación.
- b. Nombre del escribano denunciado.
- c. Designación precisa de los hechos, explicados con claridad y precisión.
- d. El ofrecimiento de prueba acompañando la que sea instrumental; si no se dispusiera de ella deberá acompañarse copia simple. La testimonial comprenderá nombre y domicilio de los testigos.
- e. La declaración, bajo juramento, de no proceder con malicia.

Si la denuncia no llevara los recaudos que anteceden, se le dará al denunciante plazo de diez días para que los complete, a cuyo fin se lo notificará. Si vencido el plazo el denunciante no completa los datos, la denuncia se desestimará

de oficio. El denunciante será citado a ratificar la denuncia.

Art. 14. — Si la denuncia fuere verbalmente hecha ante el Colegio de Escribanos, se labrará un acta en la que el denunciante deberá mencionar y se hará constar todos los requisitos indicados en el artículo anterior y bajo los mismos apercibimientos.

Comisión de Sumarios

Art. 15. — El sumario se instruirá por medio de la Comisión de Sumarios que designe el Colegio de Escribanos, la que tendrá amplias facultades para efectuar averiguaciones de los hechos que se investiguen.

Art. 16. — La Comisión de Sumarios estará integrada por tres miembros titulares del Consejo Directivo, designados anualmente por el Presidente del Colegio. Podrán excusarse o ser recusados por las causales establecidas en el Código de Procedimientos y en lo Civil y Comercial y de acuerdo al trámite previsto en dicha norma. Producida la excusación o recusación, serán reemplazados por los vocales suplentes del Consejo Directivo Y si éstos también se excusaren o fueren recusados, se designarán escribanos titulares de registros, designados por sorteo que efectuará el Consejo Directivo. La Comisión de Sumarios podrá designar de entre sus miembros un vocal instructor en cada caso particular.

Vistas y Traslados

Art. 17. — El plazo para contestar vistas y traslados, salvo disposiciones en contrario, será de diez días. Todo traslado o vista se considera decretado en calidad de autos debiendo el Colegio dictar resolución sin más trámite. Toda resolución dictada previa vista o traslado será irrecorrible para quien no la haya contestado, excepto que causen perjuicio irreparable.

Notificaciones

Art. 18. — Las citaciones, notificaciones e intimaciones se harán personalmente o por carta documento o telegrama colacionado.

Plazos

Art. 19. — Los plazos se cuentan por días hábiles y son perentorios, salvo que la Comisión de Sumarios resuelva lo contrario. Cuando este decreto no fijare expresamente el plazo que corresponda para la realización de un acto, lo señalará la Comisión de Sumarios de conformidad con la naturaleza del proceso y la importancia de la diligencia.

Vista y Prueba

Art. 20. — Iniciado el Sumario se dará vista al escribano para que ejecute su descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho. Admitida la prueba deberá producirse en un plazo no mayor de treinta días.

Secreto del Sumario

Art. 21. — Si por especiales circunstancias se decreta por la Comisión el secreto del sumario, no se dará vista al escribano hasta tanto no cese dicho carácter. En tales casos al escribano se lo citará a prestar declaración y una vez levantado el carácter del sumario se seguirá el trámite del artículo anterior.

Elevación del Sumario

Art. 22. — Finalizado el sumario la comisión elevará las actuaciones con un informe circunstanciado al Consejo Directivo.

Vista

Art. 23. — El Colegio de Escribanos correrá vista de lo actuado al escribano para que se expida sobre el mérito del Sumario y si lo estimare conveniente, ofrezca prueba, la que deberá producirse en un plazo de treinta días.

Art. 24. — Vencido el término para la presentación de la defensa y agotadas las diligencias para el esclarecimiento se llamará autos para resolver. Desde entonces quedará cerrada la instancia y no podrán presentarse más escritos ni producirse pruebas, salvo que el Consejo Directivo considere oportuno para mejor proveer o los que tuvieren origen en hechos nuevos.

Término para dictar Sentencia

Art. 25. — El término para dictar resolución será de treinta días contados a partir de que quede consentido el llamamiento de autos. Si la sanción aplicable fuere de amonestación, multa o suspensión no mayor de un mes, el Colegio de Escribanos dictará la correspondiente resolución, notificando al interesado. Si la sanción aplicable a juicio del Colegio fuere superior a un mes de suspensión, elevará las actuaciones al Tribunal de Superintendencia.

Recursos

Art. 26. — Contra la resolución del Colegio de Escribanos cabe el recurso de apelación ante el Tribunal de Superintendencia. El plazo para interponerlo es de cinco días contados desde la notificación. Interpuesto el recurso, el Colegio elevará las actuaciones al Tribunal de Superintendencia del Notariado.

Art. 27. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 28. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Folloni - Plaza - Rodríguez

Salta, 30 de diciembre de 1982

DECRETO Nº 1538

Ministerio de Economía

VISTO que hasta la fecha no fue aprobado el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 1983, y siendo necesario asegurar el normal funcionamiento de la Administración Provincial y la continuidad del Plan de Trabajos Públicos;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 1982, aprobado por Ley Nº 5930/82 y sus modificaciones en los términos, consideraciones y limitaciones del Artículo 5º de la Ley de Contabilidad vigente.

Art. 2º — Déjase establecido que los créditos prorrogados por el artículo 1º, serán los que surjan de la información que a ese respecto sumi-

nistrará Contaduría General de la Provincia para la Administración Central.

Art. 3º — En lo que respecta al rubro "Trabajos Públicos", los créditos autorizados surgirán del plan de créditos mínimos, para lo cual la Secretaría de Estado de Obras Públicas queda facultada para asignarlos por resolución.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Hacienda y Economía.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PLAZA (Int.) - Hoyos (Int.) - Zambrano (Int.)
Sosa

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

M. de Gobierno, Justicia y Educación - Secretaría de Estado de Gobierno - Decreto Nº 1533 - 28-12-82 - Expte. Nº 44 - 392.135.

Artículo 1º — Dispónese la destitución por cesantía, a partir de la fecha de su notificación, del Agente (L. 8354/P. 2137) del Cuerpo Servicio Auxiliar - Escalafón Otros, de Policía de la Provincia, Dn. Oscar Alberto Fernández, C. 1952, D.N.I. Nº 10.611.044, con revista en la Comisaría Nº 36 de Tartagal (U. R. N.), por infracción al artículo 292 inc. b) de la Reglamentación de la Ley Orgánica Policial y de conformidad con lo establecido en el artículo 62 inc. a) de la Ley Nº 4491.

M. de Gobierno, Justicia y Educación - Secretaría de Estado de Gobierno - Decreto Nº 1534 - 28-12-82 - Expte. Nº 41 - 23.055.

Artículo 1º — Designase por un nuevo período legal de dos (2) años, como Jueces de Paz Titular y Suplente de la localidad de El Carril, departamento de Chicoana, a la señorita Marta Milagro Vildoza, C. 1934, M. I. Nº 3.232.618, y señora Doddy Etel Yazbek de Cuva, C. 1942, M. I. Nº 9.990.827, respectivamente, a partir del 12 de diciembre de 1982 y de conformidad con lo previsto en el artículo 165 de la Constitución Provincial.

M. de Gobierno, Justicia y Educación - Secretaría de Estado de Gobierno - Decreto Nº 1535 - 28-12-82 - Expte. Nº 54 - 1.388/78.

Artículo 1º — Dispónese el retiro de la personería jurídica otorgada mediante resolución ministerial Nº 1745-D/78, a la entidad denominada "Círculo de Jefes y Oficiales Retirados y Jubilados de la Policía de la Provincia", con domicilio legal en esta ciudad, en mérito a las razones precedentemente enunciadas y de conformidad con lo previsto en el artículo 4º, inc. 10 de la Ley Nº 4583.

Art. 2º — Por la Inspección General de Personas Jurídicas adóptense las providencias que correspondan.

M. de Gobierno, Justicia y Educación - Secretaría de Estado de Gobierno - Decreto Nº 1536 - 28-12-82 - Expte. Nº 54 - 298/72.

Art. 1º — Dispónese el retiro de la personería jurídica otorgada por decreto Nº 945 de fecha 8 de mayo de 1973, a la entidad denominada "Club Boca Juniors de Orán", con domicilio legal en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, en mérito a las razones precedentemente enunciadas y de conformidad con lo previsto en el artículo 4º, inc. 10 de la Ley Nº 4583.

Art. 2º — Por la Inspección General de Personas Jurídicas adóptense las providencias que correspondan.

Ministerio de Economía - Decreto Nº 1539 - 30-12-82 - Expte. Nº 06 - 0445/82.

Artículo 1º — Dispónese la siguiente modificación en el Presupuesto General de Erogaciones de Administración Central, del presente ejercicio, con encuadre en los artículos 11º y 8º de las Leyes 5930 y 5982 respectivamente, y artículo 2º del Decreto Nº 1314/82.

Rebajar de:

Jurisdicción 2, Unidad de Organización 6, Finalidad 9, Función 01, Sección 4, Sector 4, Partida Principal 1: Crédito Adicional para Financiar Erogaciones Corrientes	\$ 70.176.300.000
Jurisdicción 1, Unidad de Organización 1, Finalidad 1, Función 01, Sección 4, Sector 1, Partida Principal 1	\$ 1.000.000.000
Jurisdicción 2, Unidad de Organización 1, Finalidad 1, Función 01, Sección 4, Sector 1, Partida Principal 1	\$ 100.000.000
Jurisdicción 3, Unidad de Organización 1, Finalidad 1, Función 01, Sección 4, Sector 1, Partida Principal 1	\$ 28.400.000.000
Jurisdicción 3, Unidad de Organización 16, Finalidad 1, Función 90, Sección 4, Sector 1, Partida Principal 1	\$ 100.000.000
Jurisdicción 3, Unidad de Organización 22, Finalidad 5, Función 20, Sección 4, Sector 1, Partida Principal 1	\$ 386.000.000
Jurisdicción 4, Unidad de Organización 1, Finalidad 1, Función 01, Sección 4, Sector 1, Partida Principal 1	\$ 26.800.000.000
Jurisdicción 4, Unidad de Organización 3, Finalidad 7, Función 90, Sección 4, Sector 1, Partida Principal 1	\$ 29.200.000.000
TOTAL	\$ 156.162.300.000

Reforzar a:

Jurisdicción: Vs. - Unidad de Organización: Vs. - Sección 4, Sector 1, Partida Principal 1. Según Planilla Anexa	\$ 156.162.300.000
TOTAL	\$ 156.162.300.000

Art. 2º — Dispónese la siguiente reestructuración en el presupuesto de Administración Central y Organismos Descentralizados del presente ejercicio con encuadre en el Artículo 8º de la Ley 5982 y Artículo 2º del Decreto 1314/82:

Administración Central:

Rebajar de:

Jurisdicción 2, Unidad de Organización 6, Finalidad 1, Función 01, Sección 4, Sector 4, Part. Principal 1: Crédito Adicional para Financiar Erogaciones Corrientes \$ 135.000.000.000

Reforzar a:

Erogaciones Figurativas - Ayuda Financiera a favor del Consejo General de Educación \$ 135.000.000.000

Organismos Descentralizados:

Reforzar a:

a) Recursos Remesas de Administración Central - Otras Remesas: Consejo Gral. de Educación \$ 135.000.000.000

b) Erogaciones Consejo Gral. de Educación \$ 135.000.000.000

ANEXO DECRETO Nº 1539

JURISDICCION: 1	(En millones de \$)
02. Casa de Salta	212,1
03. Secretaría de Estado de Planeamiento	381,5
04. Sub-Secretaría de Estado de Area de Frontera	106,8
05. Fiscalía de Gobierno	177,6
06. Escribanía de Gobierno	101,9
07. Dirección de Información Pública	181,0
08. Dirección Provincial de Aviación Civil	926,2
09. Dirección General de Administración de Personal	818,9
10. Dirección General de Estadísticas e Investigaciones Económicas	131,6
11. Centro Unico de Procesamiento de Información de Salta	852,2
TOTAL	3.889,8

JURISDICCION: 2

02. Secretaría de Estado de Hacienda y Economía	84,0
03. Secretaría de Estado de Industria y Minería	101,1
04. Secretaría de Estado de Obras Públicas	243,8
06. Contaduría General de la Provincia	562,0
07. Dirección General de Rentas	609,9
08. Dirección General de Inmuebles	684,9
09. Dirección General de Recursos Naturales Renovables	269,3
10. Hotel Termas de Rosario de la Frontera	571,4
11. Dirección de Minería	195,0
12. Dirección General Agropecuaria	371,8
13. Dirección Provincial de Turismo	135,9
14. Dirección General de Presupuesto y Finanzas	133,9
15. Dirección General de Arquitectura	3.470,3
16. Dirección de Comercio	114,8
17. Dirección de Industria	157,0
18. Dirección General de Transporte	68,1
TOTAL	7.773,2

JURISDICCION: 3

02. Secretaría de Estado de Gobierno	90,0
03. Secretaría de Estado de Educación y Cultura	10,4
04. Sría. de Estado de Municipalidades	274,0
05. Policía de Salta	59.903,9
06. Servicio Penitenciario de la Provincia	475,7
08. Inspección Gral. de Personas Jurídicas	30,1
09. Dirección General de Cultura	21,5
10. Biblioteca Provincial "Dr. Victorino de la Plaza"	27,4
19. Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior	3.607,4
20. Escuelas Nivel Medio, Artístico, Técnico y Especial	1.008,4
21. Escuelas de Nivel Terciario	1.421,1
TOTAL	66.869,9

JURISDICCION: 4

02. Sría. de Estado de Salud Pública	72.560,7
--------------------------------------	----------

JURISDICCION: 5

01. Poder Judicial	4.585,9
--------------------	---------

JURISDICCION: 6

01. Tribunal de Cuentas	482,8
-------------------------	-------

Ministerio de Economía - Decreto Nº 1540 - 30-12-82 - Expte. Nº 59 - 6399/82 y Agr.

Artículo 1º — Con encuadre en el Artículo 11º de la Ley Nº 5930/82, dispónese la siguiente reestructuración en el Presupuesto 1982, a efectos de reforzar las Partidas que se indican de la Dirección General de Cultura:

Rebajar de:

Jurisdicción 2, Unidad de Organización 6, Finalidad 9, Función 01, Sección 4, Sector 4, Principal 1 \$ 85.000.000

Reforzar a:

Jurisdicción 3, Unidad de Organización 9, Finalidad 5, Función 01, Sección 1, Sector 1, Principal 2: Bienes de Consumo \$ 40.000.000
Sección 4, Sector 1, Principal 3: Servicios \$ 45.000.000
\$ 85.000.000

Ministerio de Economía - Decreto Nº 1541 - 30-12-82 - Expte. Nº 11 - 18527/82.

Artículo 1º — Prorrógase a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 1983 el plazo de vigencia del convenio aprobado por Decreto Nº 385/70 con encuadre en la Ley Nº 4288.

Art. 2º — Con vigencia a partir del 1º de enero de 1983, sustitúyese el artículo 4º del Convenio aprobado por Decreto Nº 385/70, por el siguiente:

“CUARTO: Para el cumplimiento de los fines propuestos y conforme a la autorización del artículo 1º de la Ley Nº 4.288, se percibirá de los usuarios de los servicios que presta la Dirección General de Inmuebles las siguientes contribuciones especiales, sin perjuicio de otras que se establezcan en el futuro:

Certificados e Informes:

1. Los certificados e informes de dominio e inhibición y las condiciones del mismo, por cada uno que no incluya más de cinco parcelas \$ 40.000
2. Los informes de dominio exigidos por el Departamento Técnico en trámites de aprobación de planos de mensura, por cada plano \$ 80.000
3. Los certificados de vigencia de créditos hipotecarios, por cada uno que no incluya más de cinco parcelas \$ 40.000
4. Los certificados o informes de única propiedad, por cada parcela \$ 40.000
5. Los certificados o informes de no registrar titularidad sobre inmuebles, por cada persona \$ 20.000
6. Los certificados de inhibición, por cada persona \$ 12.000
7. Los informes del Movimiento Diario Estadístico del Registro:
 - a) Titularidad sobre el dominio \$ 40.000
 - b) Gravámenes, Restricciones e Interdicciones \$ 40.000
 - c) Cancelaciones de Gravámenes, Restricciones e Interdicciones \$ 20.000
 - d) Inhibiciones generales \$ 40.000
8. Los informes proporcionados a entidades financieras mediante el formulario denominado "Informe de Gravámenes y Constatación de Inscripción de Dominio" por cada uno que no incluya más de cinco parcelas \$ 60.000
9. Los certificados o informes de valuación fiscal, por cada parcela \$ 20.000
10. Los certificados o informes sobre registro de testamentos, por cada persona \$ 20.000
11. Todo certificado o informe no incluido en el detalle precedente \$ 120.000

Aprobación de Planos:

12. La aprobación de planos de mensura, por cada parcela \$ 60.000

Copias Heliográficas y Fotocopias:

13. Cada fotocopia de documentos archivados en el organismo, a excepción de los que se expidan por certificados o informes de dominio \$ 20.000
14. Las copias heliográficas de planos archivados en el organismo, por cada metro cuadrado o fracción que lo exceda \$ 30.000

Inscripciones:

15. Inscripciones de embargos, inhibiciones, toda clase de medida cautelar ordenada judicialmente y sus cancelaciones \$ 40.000
16. Inscripciones de actos o documentos que aclaren, rectifiquen o confirmen otros sin alterar su valor, naturaleza, partes intervinientes, situación de terceros, plazos o términos, como así también toda anotación marginal \$ 60.000

17. Inscripciones de pre-anotaciones de hipotecas, deducibles de la contribución que resulte de la inscripción de hipotecas, el 1 o/oo (uno por mil) sobre el monto total y como mínimo \$ 60.000
18. Inscripciones de promesas de venta y boletos de compra-venta, deducibles de la contribución que resulte de la inscripción de la escritura pública de compra-venta, en tanto no se muten las partes, el 1 o/oo (uno por mil) sobre el monto total o la valuación fiscal, el mayor, y como mínimo \$ 60.000
19. Inscripciones de cancelación de hipotecas, el ½ o/oo (medio por mil) sobre el monto total y como mínimo \$ 40.000
20. Toda inscripción de comunicación de testamento \$ 40.000
21. Toda inscripción, reinscripción o sus cancelaciones, no incluidas en el detalle precedente, el 2 o/oo (dos por mil) sobre el monto total o la valuación fiscal, el mayor, como mínimo \$ 60.000

Facúltase a la Comisión Mixta a actualizar periódicamente los montos de las contribuciones por copia heliográficas y fotocopias, conforme las variaciones en los precios de los materiales que requieren tales servicios.

Art. 3º — Notifíquese de lo dispuesto precedentemente a la Dirección General de Inmuebles y al Colegio de Escribanos de Salta.

M. de Economía - Decreto Nº 1542 - 30-12-82.

Artículo 1º — Amplíense los Requisitos Particulares de los cargos de Ingeniero Industrial de los Departamentos Promoción y Contralor Industrial y Estudios y Proyectos, de la Dirección General de Industria, que figuran en los Anexos III y IV del Decreto Nº 1153/82, debiéndose consignar en Título: Ingeniero Industrial, Ingeniero Químico o Ingeniero Mecánico.

Ministerio de Economía - Decreto Nº 1543 - 30-12-82 - Expte. Nº 07 - 00743/82 Cde. I.

Artículo 1º — Por Contaduría General de la Provincia líquidese y por su Tesorería General páguese a favor de Fiscalía de Gobierno, la suma de Un mil ciento noventa y siete millones cuatrocientos veinticinco mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 1.197.425.844) para ser depositada a la orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación, como perteneciente a los autos "Fernández, Isaac; Alvarez, Jorge W.; Mercado, Francisco Javier y otros vs. Provincia de Salta - Ejecución de Sentencia", Expediente Nº 49.226/78, por el concepto expresado precedentemente, con cargo de oportuna rendición de cuentas e imputación a Jurisdicción 01, Unidad de Organización 05, Finalidad 1, Función 01, Sección 4, Sector 1, Partida Principal 3 del Presupuesto vigente, partida en la que se incorpora un crédito por igual monto, con encuadre en el Artículo 8º, Inciso c) de la Ley de Contabilidad vigente.

Ministerio de Bienestar Social - Decreto Nº 1544 - 30-12-82 - Expte. Nº 65.302/82 - Código 66.

Artículo 1º — Prorróganse a partir del 1º de enero de 1983 y por el término de cinco (5) meses, las designaciones temporarias que caducan el 31 de diciembre de 1982, dispuestas por los instrumentos administrativos que seguidamente se detallan:

Decretos año 1982: Nros. 810, 831, 1202, 1203, 1204, 1215, 1235, 1287, 1289, 1290, 1298, 1301, 1361 y 1364.

Resoluciones Ministeriales Delegadas año 1982: Nros. 676, 810, 864, 894, 976, 977, 978, 985, 987, 994, 1012, 1018, 1021, 1022, 1025, 1028, 1043, 1046, 1063, 1065, 1066, 1067, 1071, 1072, 1083, 1088, 1089, 1091, 1092, 1094, 1095, 1097 y 1114.

Art. 2º — Prorróganse a partir del 1º de enero de 1983 y hasta el 31 de mayo del mismo año, los contratos de locación de servicios aprobados por los instrumentos administrativos que a continuación se indican:

Decretos año 1982: Nros. 178, 259, 547, 934, 1062, 1205, 1243, 1292, 1322 y 1326.

Resoluciones ministeriales delegadas año 1982: Nros. 11, 25, 61, 62, 63, 64, 77, 94, 98, 105, 128, 130, 143, 165, 168, 169, 181, 182, 191, 217, 218, 219, 234, 242, 245, 260, 262, 283, 313, 369, 405, 406, 413, 428, 429, 431, 439, 440, 449, 500, 524, 544, 545, 546, 555, 556, 575, 595, 631, 641, 642, 662, 663, 677, 697, 698, 749, 750, 775, 794, 807, 811, 898, 902, 915, 944, 988, 993, 1068, 1069, 1070 y 1246.

Art. 3º — Prorróganse a partir del 1º de febrero de 1983 y hasta el 31 de mayo del mismo año, las designaciones temporarias dispuestas en la resolución ministerial Nº 1087 D/82.

Art. 4º — Prorróganse a partir de la fecha que en cada caso se indica y hasta el 31 de mayo de 1983, los contratos de locación de servicios aprobados por las resoluciones delegadas que a continuación se detallan:

Resolución ministerial delegada Nº 331/82, a partir del 1º de mayo de 1983.

Resolución ministerial delegada Nº 381/82, a partir del 26 de mayo de 1983.

Resolución ministerial delegada Nº 588/82, a partir del 3 de mayo de 1983.

Art. 5º — Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto, al personal que a continuación se detalla:

Hospital "El Carmen" de Metán

Sara Puca de Martín,
L. C. Nº 6.381.711, en el cargo de agrupamiento servicios generales, tramo 1, personal de servicio, categoría 01.

Hospital de Maternidad e Infancia

Roberto Ricardo Cayata,
D. N. I. Nº 12.409.191, en el cargo de agrupamiento administrativo, tramo a, auxiliar administrativo, categoría 04.

Enrique Gerardo Arias,
L. E. Nº 8.387.123, en el cargo de agrupamiento servicios generales, tramo 1, personal de servicio, categoría 01.

Hospital "San Bernardo"

Rodolfo Sergio Barco,
L. E. Nº 7.252.233, en el cargo de agrupamiento servicios generales, tramo 1, personal de servicio, categoría 01.

Juan Carlos Barrera Costa,
D. N. I. Nº 11.628.687, en el cargo de agrupamiento mantenimiento y producción, tramo 1, categoría 03.

Mirta Alicia Maidana de Vilte,
L. C. Nº 14.176.255, en el cargo de agrupamiento servicios generales, tramo 1, personal de servicio, categoría 01.

Daniel Ricardo Tolaba,
D. N. I. Nº 11.592.275, en el cargo de agrupamiento servicios generales, tramo 1, personal de servicio, categoría 01.

Javier Francisco Colque,
D. N. I. Nº 11.282.955, en el cargo de agrupamiento servicios generales, tramo 1, personal de servicio, categoría 01.

Elvira Tejada de Parada,
L. C. Nº 5.747.809, en el cargo de agrupamiento servicios generales, tramo 1, personal de servicio, categoría 01.

Mario Jesús Vega,
D. N. I. Nº 13.318.172, en el cargo de agrupamiento administrativo, tramo a, auxiliar administrativo, categoría 02.

Dirección de Consultorios Periféricos

Gloria del Socorro Abán de Ferreyra,
L. C. Nº 6.535.564, en el cargo de clase 14, categoría 16, profesional asistente.

Roberto Juan Ortega,
L. E. Nº 7.053.108, en el cargo de clase 14, categoría 16, profesional asistente.

Argentina Leonor Robles,
L. C. Nº 5.170.000, en el cargo de clase 07, categoría 09, auxiliar de enfermería.

Hospital Del Milagro

Jorge Blas Villegas,
D. N. I. Nº 11.241.871, en el cargo de agrupamiento administrativo, tramo a, auxiliar administrativo, categoría 04.

Silvia Mary Alderete,
D. N. I. Nº 14.298.387, en el cargo de clase 08, categoría 16, enfermera universitaria.

Ministerio de Bienestar Social - Decreto Nº 1545 - 30-12-82 - Expedientes Nros. 5164/64, 004661/65 y 00323/72 - Código 73.

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1983 y por el término que fija la ley vigente, prorrógase la pensión graciable Nº 154 de la señora Lorenza Rodríguez de Bulloc, L.C. número 9.462.727, otorgada por ley Nº 4015, por el importe que rige a la fecha para estos beneficios.

Ministerio de Bienestar Social - Decreto Nº 1546 - 30-12-82 - Expte. Nº 9989/82 - Código 78.

Artículo 1º — Con vigencia al 1 de setiembre y hasta el 31 de diciembre de 1982, otórgase una retribución adicional compensatoria consistente en el cuarenta y cinco por ciento (45%) sobre la asignación de la categoría de revista, excluido todo adicional y asignaciones familiares, a favor del señor Félix Guzmán, legajo Nº 65.982, agrupamiento personal superior, categoría 21, jefe de personal con funciones de administrador del Hospital Zonal Norte "San Vicente de Paúl" de San Ramón de la Nueva Orán, de conformidad con las disposiciones establecidas en el decreto Nº

659/79 y sus ampliatorias, con un régimen de trabajo de dedicación adicional semi exclusiva.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 02, Unidad de Servicio 22-1, Carácter 1, Finalidad 4, Función 01, Sección 4, Sector 1, Principal 1, Parcial 02, Subparciales 006 (ítem 39), 007 y 011, Ejercicio 1982.

M. de Bienestar Social - Decreto Nº 1547 - 30-12-82 - Exptes. Nºs. 804445/68, 2441/69 y 0015/69 - Código 73, 7377/70 - Código 29 y 00952/72 - Código 73.

Artículo 1º — A partir del 1 de enero de 1983 y por el término que fija la ley vigente, prorrogase la pensión graciable Nº 208 de la señora Agueda Aidé Lara de Villena, Libreta Cívica Nº 5.974.670, otorgada por decreto Nº 9232/70, por el importe que rige a la fecha para estos beneficios.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Secretaría General de la Gobernación - Resolución Nº 307 - 29-12-82 - Expediente Nº 01-33344/82.

Artículo 1º — Disponer la siguiente transferencia de partidas, de acuerdo a lo indicado por el Departamento Contable de la Dirección General de Administración de la Gobernación:

Rebajar de:

Jurisdicción 1, Unidad de Organización 08, Dirección Provincial de Aviación Civil, Carácter 1, Finalidad 1, Función 90, Sección 4, Sector 1, Partida Principal 2, "Bienes de Consumo", Ejercicio 1982 \$ 50.000.000.

Reforzar a:

Jurisdicción 1, Unidad de Organización 03, Secretaría de Estado de Planeamiento, Carácter 1, Finalidad 1, Función 90, Sección 4, Sector 1, Partida Principal 2, "Bienes de Consumo" - \$ 20.000.000.

Partida Principal 3, "Servicios" \$ 30.000.000.

Ejercicio 1982

Total \$ 50.000.000.

M. de Economía - Secretaría de Estado de Obras Públicas - Resolución Nº 491 - 29-12-82 - Expte. Nº 34-121.711/82.

Artículo 1º — Aprobar la Resolución Nº 1.798/82 dictada por la Administración General de Aguas de Salta, cuya parte dispositiva se transcribe seguidamente:

"Salta, 17 de diciembre de 1982, Resolución Nº 1.798, Expediente Nº 34-121.711/82. Visto:... El Administrador Interventor en la Administración General de Aguas de Salta, Resuelve: Artículo 1º — Aprobar el acta de recepción definitiva de la obra: Desagües pluviales en Embarcación, cuyo texto se transcribe a continuación: En la localidad de Embarcación, Dpto. de Orán, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos, reunidos en el lugar de emplazamiento de la obra Desagües pluviales en Embarcación por una parte el Sr. Ing. Miguel Sergio Ortiz Helguero en su carácter

de Jefe de Departamento Obras, el Sr. Julián Mannori, como Inspector de la Obra, ambos en representación de la Administración General de Aguas de Salta; y por la otra el Sr. Ing. Civil Roberto Adán Galli en su carácter de Director Técnico y en representación de la Empresa Construcnort; constatan que en la misma no se ha observado ningún defecto constructivo durante el período de conservación por los que se procede a recibir la obra en forma definitiva. En prueba de conformidad se firman original y tres (3) copias de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados. Firmado: "Construcnort" Ing. Civil Roberto Adán Galli, As. Téc. Mat. Cons. Prof. Salta Nº 211; Julián Mannori, Inspector de Obra, A.G.A.S.; Ing. Civil Miguel S. Ortiz Helguero, Jefe Dpto. Obras D.G.H., A.G.A.S. Hay un sello que dice Departamento Obras D.H., A.G.A.S. Art. 2º — Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial a través de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, la ratificación de la presente Resolución. Art. 3º — Oportunamente dese cuenta al Consejo General. Fdo.: Ing. Civil Eduardo C. Costa, Director de Obras Sanitarias, A.G.A.S. a cargo de Despacho".

LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 48364

F. Nº 963

Gobierno de la Provincia de Salta

Ministerio de Bienestar Social

INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Licitación Pública

Construcción 106 viviendas en el territorio de la Provincia de Salta.

Financiación: FO.NA.VI.

52 viviendas en Metán, categoría IV, precio tope \$ 22.444.987.995.

Plazo de ejecución: 8 meses.

54 viviendas en Tartagal - categoría IV, precio tope \$ 25.259.645.703.

Plazo de ejecución: 8 meses.

Fecha y lugar de apertura: 17 de marzo de 1983 a horas 9, en Avenida Belgrano Nº 1349 Salta.

Valor del pliego: \$ 5.000.000.

Venta del pliego y consultas: de 7,30 a 12,30 horas en Avenida Belgrano Nº 1349, Salta.

Valor al cobro \$ 120.000 e) 19 al 21-1-83

O. P. Nº 48361

F. Nº 0960

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Licitación Pública Nº 2/83

Expte. Nº 017/83.

Llámase a Licitación Pública Nº 2/83, para la provisión de 886 tortillas diarias, en un todo de acuerdo a las especificaciones consignadas en el pliego.

Apertura de propuestas: 14 de febrero de 1983, a horas 11.

Lugar de apertura: Dirección de Contrataciones y Compras, calle Buenos Aires 177 - 4400 Salta.

Solicitud de pliegos, consultas e informes: Dirección de Contrataciones y Compras, calle Buenos Aires Nº 177 - 4400 Salta.

Valor al cobro \$ 160.000 e) 18 al 21-1-83

O. P. Nº 48360 F. Nº 0959
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
Licitación Pública Nº 3/83

Expte. Nº 18.004/83.

Llámase a Licitación Pública Nº 3/83, para la contratación de una cuenta corriente por el presente ejercicio 1983, para la provisión y venta de combustible.

Apertura de propuestas: 10 de febrero de 1983, a horas 11.

Lugar de apertura: Dirección de Contrataciones y Compras, calle Buenos Aires 177, 4400 - Salta.

Solicitud de pliegos, consultas e informes: Dirección de Contrataciones y Compras, calle Buenos Aires 177 —4400 - Salta.

Valor al cobro \$ 160.000 e) 18 al 21-1-83

O. P. Nº 48355 F. Nº 953
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
LICITACION PUBLICA Nº 1/83

Expediente Nº 841/82

Llámase a Licitación Pública Nº 1/83, para la adquisición de elementos de librería, en un todo de acuerdo a las características consignadas en Pliego.

Apertura de Propuestas: 8 de febrero de 1983, a horas 11.

Lugar de Apertura: Dirección de Contrataciones y Compras, calle Buenos Aires 177 —4400 Salta.

Solicitud de Pliegos, Consultas e Informes: Dirección de Contrataciones y Compras, calle Buenos Aires 177 —4400 Salta.

Valor al cobro \$ 160.000 e) 17 al 20-1-83

AVISOS ADMINISTRATIVOS

O. P. Nº 48371 F. Nº 966

Por el presente y a los efectos del artículo 150 de la ley Nº 5348 se hace conocer a la señora Alba Juana D'Errico de Giménez, documento nacional de identidad Nº 3.321.415, domiciliada en Damián Torino Nº 1009 - Villa Arenales de la ciudad de Salta, que en el expediente Nº 604/82 - código 87 del Ministerio de Bienestar Social, el Poder Ejecutivo Provincial, mediante decreto Nº 1043, ha dispuesto lo siguiente: "Salta, 27 de setiembre de 1982. Visto... y Considerando... El Gobernador de la Provincia decreta: Artículo 1º — Con vigencia al 27 de marzo del corriente año, déjase cesante por abandono de servicio a la señora Alba Juana D'Errico de Giménez, documento nacional de identidad Nº 3.321.415, legajo Nº 06771, en el cargo de agrupamiento G-II, categoría 07, con funciones de mucama en el Hospital de Maternidad e Infancia, Unidad de Servicio 2/8, dependiente de la Dirección Zona Centro, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Estatuto del Empleado Público aprobado por ley Nº 5545. Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Secretario de Estado de Sa-

lud Pública. Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Firmado: Roberto Augusto Ulloa, Capitán de Navío, Gobernador de Salta. Ing. Civil Pablo A. Müller, Ministro de Bienestar Social. Cr. José Edgardo Plaza, Secretario General de la Gobernación, Dr. Gustavo Enrique Salazar, Secretario de Salud Pública". Queda notificada legalmente. Valor al cobro \$ 220.500 e) 20 al 24-1-83

O. P. Nº 48370 F. Nº 965

Por el presente y a los efectos del artículo 150 de la ley Nº 5348 se hace conocer a la doctora María Inés Lutz, documento nacional de identidad Nº 12.033.269, domiciliada en Los Euca-liptus Nº 650, Barrio Tres Cerritos de la ciudad de Salta, que en el expediente Nº 620/82 - código 87, del Ministerio de Bienestar Social, el Poder Ejecutivo provincial mediante decreto Nº 1093, ha dispuesto lo siguiente: "Salta, 11 de octubre de 1982. Visto... y Considerando... El Gobernador de la Provincia decreta: Artículo 1º — Con vigencia al 7 de mayo del año en curso, rescíndese el contrato de locación de servicios suscripto entre la Provincia de Salta y la doctora María Inés Lutz, documento nacional de identidad Nº 12.033.269, clase 1955, matrícula profesional Nº 1524, legajo Nº 66.017, clase 14, categoría 19, médico residente 2º año del Hospital de Maternidad e Infancia, aprobado por decreto Nº 479/62. Art. 2º — Desaféctase de la imputación presupuestaria consignada en el artículo 2º del precitado decreto, la suma de Cincuenta y cinco millones seiscientos veinte mil ciento quince pesos (\$ 55.620.115), de Jurisdicción 4, Unidad de Organización 02, Unidad de Servicio 8, Carácter 1, Finalidad 4, Función 01, Sección 4, Sector 1, Principal 1, Parcial 02, Sub-parciales 001 (ítem 14), 002, 003, 004, 006 (ítem 40), 007, 009 y 011, Ejercicio 1982. Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Secretario de Estado de Salud Pública. Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Firmado: Roberto Augusto Ulloa, Capitán de Navío, Gobernador de Salta. Ing. Civil Pablo A. Müller, Ministro de Bienestar Social. Cr. José Edgardo Plaza, Secretario General de la Gobernación. Dr. Gustavo Enrique Salazar, Secretario de Estado de Salud Pública". Queda notificada legalmente.

Valor al cobro \$ 345.000 e) 20 al 24-1-83

O. P. Nº 48369 F. Nº 967

Por el presente y a los efectos del artículo 150 de la ley Nº 5348 se hace conocer al señor Nor-mando Zoilo Cejas, L.E. Nº 7.260.415, domiciliado en Mariano Boedo Nº 280 - 2º piso, Dpto. 18, de la ciudad de Salta, que en el expediente Nº 63.888/82 - código 66 del Ministerio de Bienestar Social, el Poder Ejecutivo provincial, mediante decreto Nº 1044, ha dispuesto lo siguiente: Salta, 27 de setiembre de 1982. Visto... y Considerando... El Gobernador de la Provincia decreta: Artículo 1º — Con vigencia al 14 de marzo del año en curso y de conformidad a lo

establecido en el artículo 40 del Estatuto del Empleado Público, aprobado por ley Nº 5548, déjase cesante por abandono de servicio al señor Normando Zoilo Cejas, L.E. Nº 7.260.415, clase 1941, legajo Nº 26602, clase 07, categoría 11, enfermero del Hospital del Milagro, Unidad de Servicio 2/9. Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Secretario de Estado de Salud Pública. Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Firmado: Roberto Augusto Ulloa, Capitán de Navío, Gobernador de Salta. Ing. Civil Pablo A. Müller, Ministro de Bienestar Social. Cr. José Edgardo Plaza, Secretario General de la Gobernación. Dr. Gustavo Enrique Salazar, Secretario de Estado de Salud Pública". Queda notificado legalmente.

Valor al cobro \$ 255.000 e) 20 al 24-1-83

O. P. Nº 48340 R. s/c. Nº 2701
Expte. Nº 7096/G/67 y Agr. 34 - 100.930/79.

A los efectos establecidos en el Art. 183 del Código de Aguas, se hace saber que de acuerdo al Art. 45 del mismo Código, quedan caducos los derechos de riego que poseía la propiedad Catastro Nº 1657 del Departamento de Chicoana, derechos acordados por Decreto Nº 4788/69, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 0,5100 Has. — Administración General de Aguas de Salta, 7 de enero de 1983. Ing. Oscar Jorge Dean, Jefe Dpto. Explotación Riego - A. G. A. S.

Sin cargo e) 11 al 24-1-83

O. P. Nº 48339 R. s/c. Nº 2700
Ref.: Expte. Nº 6701/49 y Agr. 119.262/82.

A los efectos establecidos en el Art. 183 del Código de Aguas, se hace saber que de acuerdo al Art. 45 del mismo Código, quedan caducos los derechos de riego que poseía la propiedad Cata-

stro Nº 294 del Departamento de Cafayate, derechos acordados por decreto Nº 803 del 18 de julio de 1952, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 740 m2. — Departamento Explotación Riego, 7 de enero de 1983. — Ing. Oscar Jorge Dean, Jefe Dpto. Explotación Riego - A. G. A. S.

Sin cargo

e) 11 al 24-1-83

CONCESION DE AGUA PUBLICA

O. P. Nº 48352

F. Nº 13700

Ref. Expte. Nº 34-118108/82.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas se hace saber que los señores Sandra Violeta, Marisa Marian, José Antonio, Fernando Plácido y Juan Lucas Vico Iriarte, tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar el inmueble ubicado en el Departamento de Anta, catastro Nº 7687, Lote 5 Remanente de la Finca Las Flacas, una superficie de 50 has., con una dotación de 25,26 ls/seg. a derivar del río Dorado, margen derecha, por un canal comunero denominado Media Luna. La presente concesión tendrá carácter de temporal-eventual y los caudales se entregarán con el sistema de turnos, sujetos éstos a las disposiciones del art. 228 del Código de Aguas.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Igualmente se deja constancia que las personas que se consideran afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. Administración Gral. de Aguas de Salta, 7 de enero de 1983. Ing. Oscar Jorge Dean, Jefe Dpto. Explotación Riego, A.G.A.S.

Imp. \$ 400.000

e) 13 al 26-1-83

Sección COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

O. P. Nº 48362

F. Nº 13732

En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos, entre la señora Zoraida Abdala de Hanne, de cincuenta y dos años, de estado civil casada, de nacionalidad argentina, de profesión empresaria, con domicilio en Avenida Belgrano número mil seiscientos ochenta y seis de esta ciudad, Libreta Cívica número 9.594.806, y la señora Silvia Nélica Saavedra de Tamer, de treinta y un años, de estado civil casada, de nacionalidad argentina, de profesión empresaria, con domicilio en calle Alberdi número seiscientos veintisiete de esta capital, Libreta Cívica número 6.294.084, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: A partir del primero de mayo de mil novecientos ochenta y dos a cuya fecha retrotraen los efectos y por el plazo de cinco años prorrogables por otro período igual si las partes lo convienen expresamente antes del vencimiento del plazo inicial establecido, queda constituida entre ambas firmantes la Sociedad "El Prado Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio real y legal en jurisdicción de la ciudad de Salta, actualmente en Avenida Belgrano número mil seiscientos ochenta y seis.

SEGUNDA: La sociedad tendrá por objeto la explotación agrícola-ganadera y maderera, su comercialización, importación, exportación y toda otra operación afín y complementaria de su giro específico. Para tales efectos, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social.

TERCERA: El Capital Social se establece en la suma de \$ 600.000.000 (Seiscientos millones

de pesos) dividido en 600.000 (seiscientos mil) cuotas de \$ 1.000 (Un mil pesos) cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: 300.000 (trescientas mil) cuotas sociales equivalentes a \$ 300.000.000 (Trescientos millones de pesos) para cada uno de los socios. El capital es integrado totalmente en bienes que se consignan en el inventario, firmado por los socios y certificado por Contador Público Nacional y por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

CUARTA: La dirección, administración, uso de la firma social y representación de la Sociedad será ejercida por ambos socios en calidad de Gerentes, quienes actuarán conjuntamente y usarán sus firmas precedidas del sello social. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en fianzas a favor de terceros. Para los fines sociales, en la forma indicada precedentemente, las socias gerentes tienen todas las facultades necesarias para administrar y disponer los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo nueve del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres. A título enunciativo y no limitativo, podrán: a) Realizar todo tipo de operaciones con toda clase de bancos o entidades o instituciones crediticias o financieras, o de cualquier índole. b) Otorgar poderes a favor de cualquiera de las socias o de terceras personas para representar a la sociedad en toda clase de asuntos judiciales, administrativos o de cualquier otro orden. c) Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas e hipotecas o constituir las y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, bienes y valores, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar y percibir; efectuar pagos, transacciones; celebrar contratos de locación, rescindirlos y celebrar cualquier otro acto o contrato de cualquier naturaleza.

QUINTA: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso, la realización del balance parcial y rendiciones de cuentas especiales.

SEXTA: Las cesiones de cuotas se rigen por los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Establecido el valor de las cuotas por los procedimientos allí previstos los socios que hagan uso del derecho de opción de compra, pagarán su monto en dos cuotas sin intereses: una equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor, pagadera a los sesenta (60) días de quedar firme su monto, y el saldo a los ciento veinte (120) días a contar de la misma fecha. Si con motivo de la cesión quedare reducido a uno el número de socios, se estará a lo dispuesto en el inciso ocho del artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta.

SEPTIMA: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con pre-

sunción de fallecimiento de alguno de los socios el socio supérstite podrá optar por continuar con el giro de los negocios con los derechohabientes del causante, los que deberán unificar su representación. Para el supuesto caso que los herederos del causante no ingresaren a la sociedad, se les abonará el haber que les corresponda, en forma y plazo previsto en la cláusula sexta.

OCTAVA: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta.

NOVENA: La liquidación será practicada por los socios o una tercera persona, designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente, a cada socio, en proporción a sus aportes de capital conforme lo determina la ley diecinueve mil quinientos cincuenta.

DECIMA: Se confeccionarán balances anuales que serán cerrados el treinta de abril de cada año. Las utilidades que surjan de los mismos se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado, previa deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva.

DECIMA PRIMERA: Los socios se reunirán en Asamblea por lo menos cada tres meses. Cualquiera socio puede solicitar se convoque a Asamblea cuando considere necesario, para la mejor marcha de los negocios societarios y, en especial por las modificaciones estatutarias previstas en el artículo ciento sesenta, primer párrafo de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Todas las resoluciones se asentarán en un libro de actas, suscriptas por los socios. Atento la cantidad de socios y su participación en el capital, se establece que todas las resoluciones se aprobarán por unanimidad. La copia de estos acuerdos y resoluciones firmada por los gerentes o sus apoderados, harán plena fe ante los socios y los terceros.

DECIMA SEGUNDA: Todas las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios y/o herederos y/o sucesores o el representante legal de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato constitutivo, de la disolución y liquidación de la sociedad, serán sometidos a un solo árbitro, amigable componedor, designándose a tal efecto al Dr. Luis Alberto Martínez, abogado del foro local, con domicilio legal en calle Alberdi número cincuenta y tres primer piso, escritorio número seis de esta ciudad de Salta; salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Salta.

DECIMA TERCERA: Por la presente se otorga poder especial a favor del señor José Cabrerizo Rodríguez, Documento Nacional de Identidad número 10.451.979 y/o Víctor Manuel Hanne, Libreta de Enrolamiento número 8.612.280, quienes quedan facultados indistintamente para gestionar la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio.

DECIMA CUARTA: Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado este contrato de

sociedad que se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor.

CERTIFICO: que las firmas puestas en este contrato son auténticas de: Zoraida Abdala de Hanne, M.I. Nº 9.594.806 y de Silvia Nélica Saavedra de Tamer, M.I. Nº 6.294.084, en mi presencia y en el Libro Nº 1 de Registro de Firmas, Actas 635 y 636, folios 107 y 108, do fe. Salta, 2 de diciembre de 1982. Luis Alberto Allena, Escribano, Titular Registro Nº 13 Salta.

Aclaratoria de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada

En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los once días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres, entre la señora Zoraida Abdala de Hanne, de cincuenta y dos años, de estado civil casada, de nacionalidad argentina, de profesión empresaria, con domicilio en Avenida Belgrano número mil seiscientos ochenta y seis de esta ciudad, Libreta Cívica número 9.594.806, y la señora Silvia Nélica Saavedra de Tamer, de treinta y un años, de estado civil casada, de nacionalidad argentina, de profesión empresaria, con domicilio en calle Alberdi número seiscientos veintisiete de esta capital, Libreta Cívica número 6.294.084, convienen en realizar la siguiente aclaratoria con respecto al contrato de "El Prado Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituida por instrumento privado de fecha dos de diciembre de mil novecientos ochenta y dos y presentada para su inscripción al Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, en estos términos:

PRIMERO: El efecto retroactivo al primero de mayo de mil novecientos ochenta y dos establecido para la constitución de la Sociedad, es respecto de las socias, ya que de acuerdo al Artículo Séptimo de la Ley 19.550, la Sociedad se considera regularmente constituida desde la inscripción en el Registro Público de Comercio.

SEGUNDO: La prórroga del plazo prevista por otro período de cinco años, deberá convenirse entre las partes y solicitarse la inscripción al Registro Público de Comercio, antes del vencimiento del plazo inicial establecido.

Para constancia, firman esta aclaratoria en dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha referidos al comienzo de este instrumento.

CERTIFICO que las firmas que anteceden son auténticas de las señoras: Silvia Nélica Saavedra de Tamer, L.C. 6.294.084 y Zoraida Abdala de Hanne, L.C. 9.594.806, puestas en mi presencia y en el libro número uno de Registro de Firmas actas 652 y 654, folios 110 y 111, doy fe. Salta, 11 de enero de 1983. Luis Alberto Allena, Escribano, Titular Registro Nº 13, Salta.

CERTIFICO que por orden del señor Juez de Minas y de Registro de Comercio, autorizo la publicación de la presente fotocopia. Secretaría, 19 de enero de 1983. Dra. Mirta Avellaneda de la Torre, Secretaria, Registro Público de Comercio.
Imp. \$ 694.000 e) 20-1-83

DISOLUCION DE SOCIEDAD

O. P. Nº 48373

F. Nº 13737

En expediente Nº 1.967/80, caratulado "Proyecciones S.R.L. - Constitución - Disolución" del Registro Público de Comercio de Salta, se ordena la inscripción de la disolución de la Sociedad Proyecciones S.R.L. (en trámite de regularización), resuelta por los socios con fecha 30 de junio de 1982. Salta, enero de 1983.

CERTIFICO que por orden del señor Juez de Minas y de Registro de Comercio, autorizo la publicación del presente edicto. Secretaría, 19 de enero de 1983. Dra. Mirta Avellaneda de la Torre, Secretaria, Registro Público de Comercio.
Imp. \$ 44.000 e) 20-1-83

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

O. P. Nº 48372

F. Nº 13739

UNION SIRIO LIBANESA (Metán - Salta)

Convocatoria

La Unión Sirio Libanesa de Metán (Salta), convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 30 de enero de 1983 en su local social sito en Avenida 20 de Febrero Nº 31 a horas 10 en la que se considerará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura del acta anterior.
- 2º Designación de dos socios para la firma del acta.
- 3º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio fenecido.
- 4º Renovación total de la Honorable Comisión Directiva.
- 5º Varios.

Nota: Conforme al Estatuto vigente, una vez transcurrida una hora de la fijada para su iniciación la Asamblea se constituirá con la cantidad de socios presentes. Metán, 14 de enero de 1983.

Alberto Vega Acosta
Secretario

Merched Haddad
Presidente

Imp. \$ 40.000

e) 20-1-83

O. P. Nº 48367

F. Nº 13728

CIRCULO DE OFICIALES POLICIA DE SALTA

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

La Honorable Comisión Directiva, convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de febrero de 1983 a horas 9, en Ituzaingó Nº 751, accediendo a lo solicitado por un grupo de socios y de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 del Estatuto de la Entidad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2º Escrituración terreno calle Juramento.
- 3º Locación sede y residencial.
- 4º Informe de Tesorería.
- 5º Cargos vacantes.
- 6º Varios.
- 7º Designación de dos (2) socios para refrendar el acta.

Nota: transcurrido una (1) hora después de la fijada en la citación, sin obtener quórum (la mitad más uno de los socios con derecho a voto), la Asamblea sesionará con el número de socios presentes (Art. 28 del Estatuto).

Alfredo Herrera

Comisario Principal - Presidente

Héctor Rubén Clemente

Of. Ppal. - Sub-Tesorero

Imp. \$ 40.000

e) 20-1-83

O. P. Nº 48363

F. Nº 13722

SOCIEDAD SIRIO LIBANESA

(Rosario de la Frontera)

Convócase a los Señores Socios a la Asamblea General Ordinaria para el día 11 de febrero de 1983, a las 21 horas, en la sede social sita en calle 25 de Mayo Nº 431, Rosario de la Frontera, Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y consideración del acta anterior.
- 2º Consideración de la Memoria, Balance General, Inventarios y cuadros de resultados al 30 de noviembre de 1980, 30 de noviembre de 1981 y 30 de noviembre de 1982.
- 3º Informe del Organismo de Fiscalización.
- 4º Renovación total de la Comisión Directiva.
- 5º Elección de dos Socios para firmar el Acta de asamblea.

Art. 39: El quórum de la Asamblea será la mitad más uno de los Socios con derecho a votación, transcurrida una hora, no completándose el quórum la asamblea será válida con el número de socios asistentes a la misma.

Elías Feres

Secretario

Musa Chaig

Presidente

Imp. \$ 80.000

e) 19 y 20-1-83

RECAUDACION

O. P. Nº 48366

RECAUDACION	
Saldo anterior	\$ 20.780.500
Recaudación del día 19-1-83	\$ 2.642.000
Total	\$ 23.422.500